



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 001911

( 30 OCT 2020 )

**"Por el cual se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras decisiones"**

Bucaramanga,

Expediente: 7068001 – 14679855 del 20 de mayo de 2019

Radicación: 05EE2019736800100000105 del 08 de enero de 2019

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a revocar de oficio los Autos No. 001811 del 22 de julio de 2019 y Auto No. 002063 del 20 de agosto de 2019, con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.HECHOS QUE ORIGINAL EL PRONUNCIAMIENTO

Que con número de radicado 05EE2019736800100000105 de fecha 08 de enero de 2019, se presenta querrela por ANONIMO, por presunta vulneración en lo referente a la afiliación y pago de cotizaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA. (Folio 1)

Que en atención a lo anterior, la Dirección Territorial de Santander, ordenó mediante Auto No. 001811 de fecha 22 de julio del 2019, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA., y comisiona a un funcionario inspector de trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos y proceder a verificar el incumplimiento en lo referente a la afiliación y pago de cotizaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales. (Folio 4).

Que con planilla interna 145 del 02 agosto de 2019, se comunica el Auto de Averiguación Preliminar a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA., a través del Servicio de Correspondencia 4-72, y por correo electrónico [zagazltda@gmail.com](mailto:zagazltda@gmail.com), y al señor ANÓNIMO a través del correo electrónico. (Folio 5 a 12)

Mediante Auto Cumplimiento comisorio de fecha del 20 de agosto de 2019, el Inspector requiere documentos con el fin de instruir el Expediente, el cual se comunica mediante correo electrónico a la empresa VIGILANCIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 001911

( 30 OCT 2020 )

"Por el cual se revocan unas actuaciones administrativas y se toman otras decisiones"

Bucaramanga,

Expediente: 7068001 – 14679855 del 20 de mayo de 2019

Radicación: 05EE2019736800100000105 del 08 de enero de 2019

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a revocar de oficio los Autos No. 001811 del 22 de julio de 2019 y Auto No. 002063 del 20 de agosto de 2019, con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAL EL PRONUNCIAMIENTO

Que con número de radicado 05EE2019736800100000105 de fecha 08 de enero de 2019, se presenta querrela por ANONIMO, por presunta vulneración en lo referente a la afiliación y pago de cotizaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA. (Folio 1)

Que en atención a lo anterior, la Dirección Territorial de Santander, ordenó mediante Auto No. 001811 de fecha 22 de julio del 2019, avocar el conocimiento de la Averiguación Preliminar contra la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA., y comisiona a un funcionario inspector de trabajo para que, en uso de sus facultades legales, adelantará la correspondiente averiguación preliminar con el fin de evidenciar los hechos y proceder a verificar el incumplimiento en lo referente a la afiliación y pago de cotizaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales. (Folio 4).

Que con planilla interna 145 del 02 agosto de 2019, se comunica el Auto de Averiguación Preliminar a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA., a través del Servicio de Correspondencia 4-72, y por correo electrónico [zagazltda@gmail.com](mailto:zagazltda@gmail.com), y al señor ANÓNIMO a través del correo electrónico. (Folio 5 a 12)

Mediante Auto Cumplimiento comisorio de fecha del 20 de agosto de 2019, el Inspector requiere documentos con el fin de instruir el Expediente, el cual se comunica mediante correo electrónico a la empresa VIGILANCIA

J.P.

Continuación del Auto "Por la cual se revocan los Autos No. 001811 del 22 de julio de 2019 y Auto 002063 del 20 de agosto de 2019 y se toman otras decisiones"

Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA., y al señor ANÓNIMO a través del correo electrónico. (Folios 13 a 21)

En respuesta a lo anterior, se recibe oficio con radicado 01EE2019736800100009555 con fecha del 17 de septiembre de 2019, de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA. (Folios 22 al 570).

Que teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra prueba de la constancia del servicio de correo 472, del recibido por parte del destinatario VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA, del Auto de Averiguación Preliminar, pues este fue devuelto por el servicio de correo 472, bajo la causal " No reside", según obra a folios 8, 11, 12, 13, 14 y 15, procediéndose a su comunicación electrónica al igual que el Auto Comisorio, así como a la solicitud de información y/o documentación, sin que existiese autorización escrita por parte del averiguado para ello, como lo disponen las normas que regulan la materia, se presenta una irregularidad que se hace necesario corregir y ajustar al procedimiento interno IVC-PD-02 V.2.0. Proceso de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo – Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por tanto, se procederá a revocar de oficio los Autos No. 001811 del 22 de julio de 2019 y Auto No. 002063 del 20 de agosto de 2019, por el cual se avoca averiguación preliminar contra VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA, y cumplimiento Auto Comisorio respectivamente, y se retrotraerá lo actuado hasta dichas etapas procesales con el fin de ajustarlas al procedimiento descrito.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

**"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría."

En mérito de lo expuesto. **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR DE OFICIO** los siguientes actos administrativos emanados de la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de Trabajo, así:

- ✓ **El Auto No. 001811 del 22 de julio de 2019,** Auto de Averiguación Preliminar contra la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA, (Folio 4)
- ✓ **El Auto No. 002063 del 20 de agosto de 2019,** Auto de Cumplimiento Comisorio (Folio 13)

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEVOLVER** el expediente al Inspector comisionado inicialmente, para que de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución continúe con las actuaciones administrativas pertinentes hasta lograr emitir la decisión final, atendiendo los principios administrativos en especial del debido proceso, de legalidad y seguridad jurídica; así como el principio de Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley, que permita lograr la promulgación de una decisión final ajustada a derecho, bajo los signos de eficacia y eficiencia.

**ARTICULO TERCERO. – REHAGASE y ADECUÉSE** a derecho la actuación administrativa, atendiendo los parámetros establecidos en la ley 1437 de 2011; teniendo en cuenta que conservaran s validez, alcance, firmeza y plenitud jurídica, en aplicación de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal.

**ARTÍCULO CUARTO. – COMUNÍQUESE** el contenido de la presente decisión a las partes intervinientes en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", al representante legal de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ZAGAZ LTDA, identificado con NIT: 900100801-7, y dirección de notificación judicial en la Calle 106 No. 26-15

Continuación del Auto "Por la cual se revocan los Autos No. 001811 del 22 de julio de 2019 y Auto 002063 del 20 de agosto de 2019 y se toman otras decisiones"

Provenza, Bucaramanga - Santander, Tel: 3212030423 - 3123156623 - 6979739 - 3138176330 - 3177832595, Email: [zagazltda@gmail.com](mailto:zagazltda@gmail.com) y/o en la Carrera 25 No. 16-17 Barrio San Francisco, Bucaramanga - Santander, de acuerdo con lo señalado en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**30 OCT 2020**

Dada en Bucaramanga, a los

  
**FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**

Proyecto: Liliana V.E.  
Revisó: W. Cortés Bueno.  
Aprobó: F. Plata